

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL****SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** PES/146/2023**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**PROBABLES INFRACTORES:**PARTIDO POLÍTICO MORENA Y  
OTROS**MAGISTRADA PONENTE:**MARTHA PATRICIA TOVAR  
PESCADOR

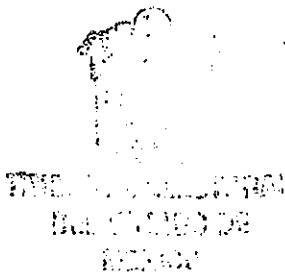
Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, en la misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

**I. Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/146/2023** en la Ponencia de la suscrita Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

**II.** Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debido a lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la presunta comisión infracciones en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II, IV, VI y VII** del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso

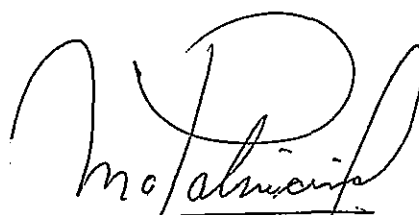


o denunciante; contiene su firma autógrafa; además señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además, solicita medidas cautelares, mismas que no fueron otorgadas por la autoridad sustanciadora.

- b) Respecto de la fracción III, se tiene por colmada, toda vez que de autos se desprende que la autoridad sustanciadora tiene por acreditada la personería del representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) En cuanto al requisito previsto por la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, de su escrito inicial, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PONENTE



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

